

Rad No. 26-240-119030

Barranquilla, 22/04/2026

Señor(a)
ELIANA RODRIGUEZ RANGEL
Urb. Villa Candelaria- 0 Mz B Casa 6
Bermejál(San Zenon)

Contrato: 67016420

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 1 de abril de 2026, radicada bajo el No. 239217884, relativa a la inconformidad con el cobro de reconexión de fecha 13 de febrero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urb. Villa Candelaria- 0 Manzana B Casa 6 de Bermejál (San Zenon)-Magdalena, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 3 de marzo de 2026, la señora ELIANA RODRIGUEZ RANGEL, presentó a través de nuestra línea de atención al cliente un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de reconexión de fecha de 13 de febrero de 2026), del reclamo verbal presentado por usted el día 1 de abril de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el reclamo verbal presentado el día 3 de marzo de 2026, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-113320, del 19 de marzo de 2026 en la cual, se le confirmó el concepto de reconexión de fecha de 13 de febrero de 2026, contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 22 de abril de 2026, por lo que se encuentra dentro del tiempo legalmente previsto para interponerlos.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el reclamo verbal presentado el día 1 de abril de 2026, relativo a la inconformidad con el cobro de reconexión de fecha de 13 de febrero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-113320, del 19 de marzo de 2026, que se encuentra dentro del tiempo legalmente previsto para interponer recursos, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-113320, del 19 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605) 3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
239217884

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com